Gerencia General

100-36.045

RESOLUCIÓN No. 100-36.045
(05 de febrero de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA PAGAR EL 25% DE LAS PRESTACIONES SOCIALES RETENIDAS AL SERVIDOR PÚBLICO HADER ANDRES SOTO PEREZ QUIEN LABORÓ EN EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE TULUA, INFITULUA E.I.C.E."

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el Acuerdo No. 016 de 23 de mayo de 2013, Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 28 de 2016, Acuerdo No. 001 del 12 de julio de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

A) Que el Servidor Público HADER ANDRES SOTO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.55.883, se constata que laboró en la entidad entre el 02 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 en el cargo: SUPERVISIÓN Y ASEO, EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO A CARGO DE INFITULUA E.I.C.E en el Municipio de Tuluá.

B) Que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tuluá, mediante auto interlocutorio No. 0801 del 3 de mayo de 2018 determino el embargo y retención del 25% del salario mensual que devenga HADER ANDRES SOTO PEREZ como empleado de INFITULUA E.I.C.E. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.255.883, quien notifico al Instituto de financiamiento, promoción y desarrollo mediante el oficio 1805 y los cuales deberán ser consignado en el banco Agrario de Colombia con cuenta No. 768342033002 y radicación No. 76-834-31-84-002-2018-00199-00 a nombre del juzgado, donde han de depositarle los descuentos ordenados, a lo cual se debe acatar y proceder de forma inmediata

C) Que se realizó embargo del 25% de las prestaciones sociales equivalentes a Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Mcte. ($ 438.983) a HADER ANDRES SOTO PEREZ.

Gerencia General

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando B y C, El Servidor Público quien laboro en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo del municipio de Tuluá, Infitulua E.I.C.E. NO se debe retener el valor de Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Mcte. ($ 438.983) equivalentes al 25% de las prestaciones sociales puesto que este pago no representa salario.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorera de INFITULUÁ E.I.C.E, cancelar a HADER ANDRES SOTO PEREZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía. No. 1.116.55.883 de Tuluá, la suma de Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Tres Pesos Mcte. ($ 438.983) por concepto de derecho a sus acreencias laborales y el 25 % de las Prestaciones Sociales retenidas por los servicios prestados a INFITULUÁ E.I.C.E., desde el 2 enero del 2018 hasta el 31 diciembre del 2018.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

GERMÁN VICENTE GARCÍA MARTÍNEZ
Gerente General

MARCOS QUINTERO PEÑA
Director Jurídico

Redactó. Rafael Arturo Vega Vega

Revisó: Juan Bernardo Gil Puerta